

VIGILANCIA DE LA SALUD

La vigilancia de la salud es el conjunto de actuaciones sanitarias colectivas e individuales que se aplica a las personas trabajadoras con la finalidad de hacer un seguimiento de su estado de salud, con el fin de detectar signos de enfermedades derivadas del trabajo y tomar las medidas preventivas oportunas. Por tanto es más que un reconocimiento médico rutinario.

Debes tener en cuenta que:

Los reconocimientos médicos son voluntarios excepto en los siguientes casos:

- A. Si así esta establecido en una disposición legal.
- B. Si el estado de salud del trabajador/a puede constituir un peligro para él mismo y/o para las demás personas trabajadoras.
- C. Cuando sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras.

Solo se podrá realizar dicha vigilancia obligatoria previo informe de los representantes de los trabajadores

- Se podrán realizar dentro de la jornada laboral o, posteriormente a ella, pero se tendrá que descontar el tiempo invertido.
- En el caso de que no se descuente de la jornada laboral, se abonará como horas extraordinarias.
- Los reconocimientos médicos deben ser específicos, y las pruebas estarán en función de los riesgos derivados del puesto de trabajo:

- El personal médico deberá conocer: tu puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados y las medidas preventivas adoptadas.

- Los resultados de dichas pruebas serán comprensibles y documentadas, incluyendo los aspectos médicos. Las pruebas deben ser las establecidas para determinar dichos riesgos y no otras, debiendo causar las mínimas molestias y tratando de evitar los procedimientos invasivos.

- La vigilancia de la salud no supondrá en ningún caso un coste a la persona trabajadora, ya que es una obligación del empresariado según el art. 22 de la Ley de PRL “El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo”. Por tanto se considera tiempo efectivo de trabajo.

Vigilancia Post-ocupacional

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de las personas trabajadoras a **la vigilancia periódica deberá ser prolongado mas allá de la finalización de la relación laboral**, en los términos que reglamentariamente se determinen (Art.22.5).

Además:

- **El incumplimiento** de la vigilancia de la salud **puede derivar en infracciones y sanciones graves para el empresariado.**

- La vigilancia de la salud es una obligación del empresariado y un derecho de las personas trabajadoras. Ésta nos facilitará que puedan ser reconocidas las enfermedades como causadas por el trabajo (profesionales) y, por tanto, tener derecho a las prestaciones y ayudas protésicas, farmacéuticas o de recargos a la Seguridad Social.

CCOO Andalucía
C/ Trajano 1 - 6ª planta
41002 SEVILLA

CCOO Almería
C/ Javier Sanz, 14
04004 Almería

CCOO Cádiz
Avda. Andalucía nº 6, 2ª planta
11008 Cádiz

CCOO Córdoba
Avda. Gran Capitán, nº 12
14001 Córdoba

CCOO Granada
C/ Periodista Francisco Javier Cobos, nº 2
18014 Granada

CCOO Huelva
C/ Martín Alonso Pinzón, nº 7, 4º planta
21003 Huelva

CCOO Jaén
C/ Castilla, nº 8
23007 Jaén

CCOO Málaga
Avda. Muelle de Heredia, nº 26
29001 Málaga

CCOO Sevilla
C /Trajano, 1, 4ª planta
41002 Sevilla

PONLE CARA A LA ENFERMEDAD



Vigilancia de la Salud

CON LA FINANCIACIÓN DE:
IT-177/2013

CCOO
andalucia.ccoo.es

**FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES**